

EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA INTERINO DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE HIPOTECAS ASEGURADAS -FHA-, CERTIFICA: QUE HA TENIDO A LA VISTA LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (143-2024), EMITIDA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN SU SESIÓN ORDINARIA DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y APROBADA EL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO; CONTENIDA EN EL PUNTO SEXTO DEL ACTA DIECISIETE GUIÓN DOS MIL VEINTICUATRO (17-2024), QUE TEXTUALMENTE ESTABLECE:

RESOLUCIÓN NÚMERO 143-2024

SE DECLARA ELEGIBLE A NIVEL DE PROYECTO EL DESARROLLO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL VALLE DEL QUETZAL, NOMBRE COMERCIAL RESIDENCIAL LOS VOLCANES, SECTOR TACANA

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FHA,

Considerando:

Que la entidad mercantil Constructora Palmira, Sociedad Anónima, representada por la señora Rosa María Morales Rodríguez, es la promotora del desarrollo habitacional denominado **RESIDENCIAL VALLE DEL QUETZAL, NOMBRE COMERCIAL RESIDENCIAL LOS VOLCANES, SECTOR TACANA**, ubicado en Fracción de Terreno en kilómetro 28, Carretera a Chillani, municipio de San Juan Sacatepéquez, departamento de Guatemala, constará de 277 viviendas, presentó los planos y la documentación respectiva con el propósito de obtener, por parte de Junta Directiva, la declaración de elegibilidad a nivel de proyecto; que dicha documentación fue analizada por la Subgerencia de Proyectos y Viviendas, la cual recomienda la declaración de elegibilidad y que según se desprende del Informe de Elegibilidad Número 15-2024, dicha solicitud fue analizada por la Subgerencia Jurídica del FHA, de conformidad con el Dictamen Jurídico de Elegibilidad de Proyecto con referencia SGJ-EP:14-2024, del 23 de abril de 2024, en el cual la Subgerencia Jurídica manifiesta que, desde el punto de vista legal no existe inconveniente alguno para declarar elegible dicho proyecto; asimismo que el Oficial de Cumplimiento recomienda continuar con el trámite para la elegibilidad del proyecto conforme su oficio con Referencia OC 296-2024, trasladado a la Gerencia el 3 de mayo de 2024;

Considerando:

Que con base en la documentación presentada por la promotora, la Subgerencia de Proyectos y Viviendas estableció que el proyecto cumple con lo normado en el Capítulo VI del Reglamento de la Ley del FHA, las Normas de Planificación y Construcción del FHA y las resoluciones de Junta Directiva, para fines de otorgamiento de seguros de hipoteca;

Considerando:

Que la promotora del proyecto deberá cumplir con todas las recomendaciones indicadas en las áreas de estudios realizados y desarrollados por los profesionales siguientes: Estudio Geotécnico: Ingeniera Wilma Siomara de León Marroquín, colegiada No. 3,847; Memoria de Cálculo Estructural: Ingeniero Mario Roberto Garcia Escobar, colegiado No. 2,496; Memoria de Cálculo de Instalaciones Hidrosanitarias: Ingeniero Enrique José Cardoza Mendoza; colegiado No. 11,397; Memoria de Cálculo de Instalaciones Eléctricas: Ingeniero Salvador Ortiz Navas, colegiado No. 5,131;

Considerando:

Que es atribución de la Junta Directiva del FHA, según lo establecido en el artículo 11, inciso o) del Decreto Número 1448 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas; ejercer todas las demás funciones que le correspondan de acuerdo con la ley y aquellas necesarias para el cumplimiento de los fines del FHA; asimismo, que el Reglamento de la Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas, en los artículos 34, 35 y 41, establece en lo conducente, el procedimiento y los requisitos mínimos que deben cumplir los inmuebles;

Considerando:

Que el desarrollo habitacional referido cumple con los requisitos para ser declarado elegible a nivel de proyecto,

Por tanto:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 2, incisos a) y d); 3, inciso d) y 11, inciso o), del Decreto Número 1448 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Instituto de Fomento de Hipotecas Aseguradas; y 34, 35 y 41 de su reglamento,

Resuelve:

- 1º. Declarar elegible a nivel de proyecto, el desarrollo habitacional denominado **RESIDENCIAL VALLE DEL QUETZAL, NOMBRE COMERCIAL RESIDENCIAL LOS VOLCANES, SECTOR TACANA**, el cual también podrá denominarse para efectos de identificación y emisión de Resguardos de Asegurabilidad, con el nombre bajo el que quede inscrito en el Régimen correspondiente ante el Registro General de la Propiedad; que constará de 277 viviendas, siempre y cuando las fincas se encuentren libres de gravámenes, anotaciones y limitaciones.
- 2º. Que el proyecto fue conocido y se declara elegible de conformidad con la normativa vigente en el FHA, únicamente para fines del Seguro de Hipoteca que emite el Instituto, a efecto de que la garantía que representa el inmueble cubra parte del pago ante un eventual reclamo de Seguro de Hipoteca, si fuera el caso, siendo responsabilidad exclusiva de la promotora y del responsable de la obra, los estudios presentados y el desarrollo de las obras de urbanización y construcción de unidades habitacionales, según lo tenga legislado el ordenamiento vigente en la República de Guatemala.
- 3º. Previo a la aceptación de terceras inspecciones de las unidades habitacionales, la promotora deberá cumplir con tener terminada la urbanización y en funcionamiento todos sus servicios tales como agua potable, drenajes de aguas negras y pluviales, planta de tratamiento, electricidad, áreas sociales y cualquier otra amenidad que forme parte de las áreas sociales.
- 4º. La entidad promotora deberá garantizar la emisión de los documentos que amparen el derecho de suministro del servicio de agua potable a los propietarios de las unidades habitacionales.
- 5º. El proyecto cuenta con Licencia Municipal, autorizada por la municipalidad respectiva, por lo que será responsabilidad de la promotora y constructora cumplir con lo establecido en dicha licencia, así como cumplir con lo que declara elegible la Junta Directiva del FHA, de lo contrario la elegibilidad del proyecto será suspendida.
- 6º. La presente resolución entrará en vigencia un día después de que se apruebe el acta correspondiente.
- 7º. Notifíquese.

PARA REMITIR A DONDE CORRESPONDE, EXTIENDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN DOS HOJAS DE PAPEL MEMBRADO DE LA INSTITUCIÓN, DEBIDAMENTE CONFRONTADAS CON SU ORIGINAL, EL QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.


Licda. Astrid Roxana Monroy
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA INTERINO

